

DECRETO No. 1000 0782

(31 OCT 2024)

*"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA TRANSITORIAMENTE EL HORARIO DE
FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA
CIUDAD DE IBAGUÉ CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN HALLOWEEN"*

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las consagradas en los artículos 2, 209 y 315, y dentro de sus atribuciones legales, en especial la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2* de la Constitución Política de Colombia señala "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.". en este sentido, como quiera que el municipio es una autoridad territorial, éste tiene la obligación de proteger y garantizar los distintos derechos y libertades que gozan los ciudadanos, en el marco de sus competencias dentro de la respectiva jurisdicción.

Que de esta manera, el numeral 2° del artículo 315 de la Carta Política señala que es atribución de los Alcaldes "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio."; de esta manera, una de las formas en que el constituyente garantizó la protección efectiva de los derechos y libertades de las personas, fue a través del otorgamiento de funciones y facultades de conservación del orden público a los alcaldes, los cuales deberán mantener el statu quo en su respectiva jurisdicción.

Que a su vez, el artículo 209 de la Constitución Nacional contempla que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia (...)", por consiguiente, la función de los alcaldes en lo que respecta a la conservación del orden público, deberá entenderse en el marco de los intereses generales, por lo que, la utilización del mismo no debe impetrar injustificadamente en los derechos constitucionales de sus ciudadanos.

Que uno de los derechos que constituye -un interés general-, es el estipulado en el parágrafo 3° del artículo 333 de la Constitución Política que señala "La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.", en consecuencia, además de los deberes de mantener el orden público las entidades territoriales deberán estimular el desarrollo empresarial de su respectiva jurisdicción.

DECRETO No. 1000 0782

(31 OCT 2024)

*"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA TRANSITORIAMENTE EL HORARIO DE
FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA
CIUDAD DE IBAGUÉ CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN HALLOWEEN"*

Que el honorable Congreso de la República, con el objetivo de establecer relaciones armónicas entre las facultades de orden público conferido a los alcaldes y la libre actividad económica de los particulares, expidió la Ley 1801 de 2016, que tiene por objeto "establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía".

Que de esta manera, el artículo 83 de la citada Ley, definió que toda actividad económica "es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro (...)"; en este orden de ideas, las actividades desarrolladas por bares y discotecas son actividades propiamente económicas, por lo que, a las mismas le es aplicable el referido cuerpo normativo.

Que las actividades económicas antes citadas pueden eventualmente afectar la convivencia del municipio en los lugares en donde se desarrollen, por lo que el párrafo del referenciado artículo señaló que entre las facultades de los Alcaldes se encuentra el fijar los horarios para el funcionamiento de los mismos.

Que la Administración Municipal a través del Decreto No. 1.1 — 0419 del 30 de mayo de 2008, reglamentó el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios en el municipio de Ibagué, que se encuentren en funcionamiento o pretendan funcionar dentro del perímetro urbano, núcleos poblacionales en zona rural del municipio.

Que la anterior reglamentación debe entenderse y enmarcarse en el cumplimiento del plan de desarrollo "Ibagué Para Todos", el cual ha establecido una estrategia con el propósito de dinamizar la economía y apoyar la activación económica de la ciudad denominada "Economía para Todos"; potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

Que como consecuencia de lo anterior, la estrategia "Seguridad y Convivencia Ciudadana para Todos" busca Fortalecer la convivencia y seguridad ciudadana como eje fundamental para el desarrollo y prosperidad de las comunidades, por lo que se pretende reconocer y garantizar la seguridad como un derecho, que se convierte en una condición fundamental para la protección de la vida, el crecimiento económico, el desarrollo y el bienestar de los ibaguereños.

Que aunado a lo anterior, la Dirección de Estudios Económicos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, a través del informe de Mercado Laboral Urbano del Primer Trimestre de 2024, señaló que, "Ibagué presentó el tercer mayor incremento de la tasa de ocupación en las 13 áreas, al aumentar en 2,7 p.p. entre

[Handwritten signature]



(31 OCT 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA TRANSITORIAMENTE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN HALLOWEEN" el primer trimestre de 2023 y el primero de 2024, mientras que en el resto de las áreas el aumento fue menor (1,0 p.p.). De esta manera, la tasa de ocupación de Ibagué se ubicó en 47,5% en el primer trimestre de 2024, siendo la menor tasa de ocupación entre las 13 áreas analizada y ubicándose muy por debajo de la del resto de las 13 áreas (59,1%).(Tabla 1)"

Tabla 1: Variación anual de los ocupados por sector económico

Sector Económico	Ibagué		13A sin Ibagué	
	I-2024 vs. I-2023		I-2024 vs. I-2023	
	Creación de empleo*	Variación porcentaje	Creación de empleo*	Variación porcentaje
Ocupados	12.546	6,8	309.339	3,0
Transporte y almacenamiento	4.765	36,1	80.192	9,5
Act. artísticas y de entretenimiento	3.012	21,4	56.442	6,1
Comercio	2.627	6,4	-38.653	-1,8
Act. Financieras y de seguros	2.352	75,1	35.065	12,8
Construcción	1.654	12,2	-23.986	-3,6
Otras ramas**	1.275	23,0	11.566	4,4
Act. Inmobiliarias	1.076	67,6	50.916	28,5
Información y comunicaciones	996	30,3	-10.240	-3,6
Adm. Pública, educación y salud	514	1,5	101.446	6,9
Alojamiento y servicios de comida	-905	-6,7	-31.272	-4,3
Act. Profesionales y técnicas	-2.408	-11,3	-35.059	-2,9
Industria	-2.413	-11,4	115.220	9,1

Fuente: Dane-GEIH, Cálculos: DNP-DEE

*Se refiere a la variación absoluta de los ocupados.

**La definición del sector se encuentra especificada en el glosario.

Que en este sentido, con la finalidad de seguir fortaleciendo el sector de la economía comercial y aprovechando el incremento de la actividad comercial con ocasión a la celebración de Halloween se hace necesario realizar la extensión de horarios, para estimular la actividad comercial.

Que por otra parte, como quiera que se extenderá el horario de funcionamiento para establecimientos comerciales bajo la modalidad de bares y discotecas, es necesario tomar medidas adicionales de seguridad y movilidad para la ciudadanía, para que, exista una proporcionalidad entre la extensión de horarios y la seguridad de la ciudadanía por motivos de fiesta, es necesario establecer restricción de parrillero, para prevenir el aumento en la tasa de hurtos en las referidas fechas y zonas.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO – HORARIOS: Ampliar transitoriamente el horario de funcionamiento para establecimientos comerciales cuya actividad principal está bajo la modalidad de bares y discotecas de la siguiente manera permitiendo su funcionamiento en horario extendido los días que se señalan a continuación:

[Handwritten signature]

DECRETO No. 1000 0782

(31 OCT 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA TRANSITORIAMENTE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN HALLOWEEN"

1. Desde el día sábado 02 de noviembre de 2024 a partir de las 9:00 pm, hasta las 05:00 am del día domingo 03 de noviembre y el día domingo 03 de noviembre de 2024 a partir de las 9:00 pm, hasta las 05:00 am del día lunes 04 de noviembre de 2024.

PARÁGRAFO: La ampliación transitoria de horario de que trata este artículo solo se aplicará en el sector de la avenida Mirolindo con calle 60, hasta la calle 86 y Centros Comerciales de la ciudad de Ibagué donde funcionen establecimientos dedicados a las actividades comerciales ya mencionadas.

ARTICULO SEGUNDO – Ampliar transitoriamente el horario de funcionamiento para establecimientos comerciales cuya actividad principal está bajo la modalidad de bares y discotecas EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, permitiendo su funcionamiento en horario extendido los días que se señalan a continuación:

1. Desde el día sábado 02 de noviembre de 2024 a partir de las 11:00 pm, hasta la 01:00 am del día domingo 03 de noviembre de 2024 y el día domingo 03 de noviembre 2024 a partir de las 11:00 pm, hasta la 01:00 am del día lunes 04 de noviembre de 2024.

ARTICULO TERCERO – La ampliación transitoria de horario NO aplicará para zonas residenciales dentro del perímetro urbano de la ciudad de Ibagué; los establecimientos comerciales que tengan actividades económicas principales diferentes a las ya estipuladas en artículos anteriores NO tendrán la ampliación de horario transitoria de que trata el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO – VIGILANCIA: En el marco de sus competencias y atribuciones, la vigilancia y control de lo dispuesto en el presente acto administrativo estará a cargo de las autoridades de policía de que tratan los artículos 206 y 209 de la Ley 1801 de 2016. Lo anterior, sin perjuicio del control que deben realizar las autoridades sanitarias, ambientales y de movilidad, en el marco de sus funciones, competencias y atribuciones.

ARTICULO QUINTO – Queda PROHIBIDO la circulación de motocicletas con cualquier tipo de parrillero durante los días y en los horarios en que se establece la ampliación transitoria de horario.



Alcaldía de
IBAGUÉ

ALCALDÍA DE IBAGUÉ
DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 1000

0782

(31 OCT 2024)

*"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA TRANSITORIAMENTE EL HORARIO DE
FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA
CIUDAD DE IBAGUÉ CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN HALLOWEEN"*

ARTICULO SÉXTO – SOCIALIZACIÓN: La Secretaría de Gobierno socializará las presentes medidas con la fuerza pública, para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO – VIGENCIA: El presente acto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, 31 OCT 2024

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA

Alcaldesa Municipal

EDUAR AMAYA MARQUEZ

Secretario de Gobierno



Proyectó: Lina María Lozano C. – Asesora Jurídica Externa – secretaria de Gobierno.
Revisó: Laura Naranjo. – Asesora Oficina Jurídica.
Vo. Bo.: Tirso Bastidas. – Jefe Oficina Jurídica.